cve: BOPBUR-2011-08151

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la citada norma.

Burgos, a 19 de diciembre de 2011.

La Tesorera-Titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
P.D., la Vicetesorera,
Isabel Galindo Mateo

* * *

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Exposición de motivos. –

Es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios y demás ingresos municipales, que se desarrollará de acuerdo con la forma de prestación del servicio que determine el Pleno de la respectiva Corporación.

Dos son los principios constitucionales referidos a las Entidades Locales: Autonomía y suficiencia financiera. La autonomía financiera en el ámbito de los ingresos se proyecta en la necesidad de articular los instrumentos y medios necesarios que permitan mejorar su funcionamiento y establecer una estructura ágil, flexible y de calidad, que pueda dar respuesta de manera eficaz e inmediata a las necesidades de los ciudadanos para estimular el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y hacer efectivos los derechos y garantías de aquellos.

El Ayuntamiento de Burgos crea este Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería que tiene el propósito de garantizar la justa aplicación de las normas tributarias, prestando un servicio integral de gestión tributaria eficaz y eficiente, una Administración más abierta, cercana y orientada al contribuyente y una gestión de tesorería que permita la puntual atención de todas las obligaciones. Se pretende establecer un criterio unitario en la aplicación de los tributos fundamentado en los principios de objetividad, eficacia, eficiencia y transparencia, con especial atención al servicio al contribuyente, a la implantación de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario, a la lucha contra el fraude fiscal y a la potenciación de la colaboración con otras Administraciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos ejercerá por medio del titular de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Hacienda la tutela sobre el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería y la dirección estratégica del mismo. Dicha tutela queda garantizada, en cualquier caso, por la presencia de los miembros de la Corporación y de la Secretaría General, la Intervención y la Tesorería.

ÍNDICE

TÍTULO I: NATURALEZA Y COMPETENCIAS.

Artículo 1. Naturaleza.
Artículo 2. Competencias.

TÍTULO II: TITULAR DEL ÓRGANO, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN.

Artículo 3. Titular del Órgano.
Artículo 4. Estructura.
Artículo 5. Comisión de coordinación.
Artículo 6. Oficinas.
Artículo 7. Informática.
Artículo 8. Mesa de subasta.

TÍTULO III: GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 9. La Gestión Tributaria.
Artículo 10. Oficina de inmuebles.
Artículo 11. Oficina de ingresos municipales.
Artículo 12. Funciones comunes de gestión tributaria.
Artículo 13. Oficina de Atención Integral al Contribuyente.

TÍTULO IV: RECAUDACIÓN.

Artículo 14. Unidad de terceros y territorio.

Artículo 15. Recaudación.
Artículo 16. Funciones de recaudación.

TÍTULO V: INSPECCIÓN.

Artículo 17. Funciones de inspección.
Artículo 18. Personal de la inspección.

TÍTULO VI: GESTIÓN DE TESORERÍA.

Artículo 19. La gestión de tesorería.
Artículo 20. Funciones de tesorería.

TÍTULO VII: RECURSOS.

Artículo 21. Oficina de recursos.

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 22. Procedimiento y Régimen Jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TÍTULO I: NATURALEZA Y COMPETENCIAS

Artículo 1. – *Naturaleza.*

El Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería es un órgano destinado al servicio público dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Burgos, cuya naturaleza se enmarca dentro del artículo 85.2.A de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), como un Órgano de gestión directa por la propia Entidad Local.

Artículo 2. – *Competencias*

Las competencias propias del Órgano son las siguientes:

a) Distribución en el tiempo de las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones y la recaudación de los derechos.

b) Gestión financiera de los fondos y valores públicos, atendiendo al principio de unidad de caja.

c) Formación de los planes y presupuestos de tesorería.

d) Tramitación y propuesta de resolución de reclamaciones e impugnaciones que se presenten en esta materia.

e) Gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.

f) Dirección, planificación y coordinación de las actuaciones en materia tributaria municipal y demás recursos que le sean atribuidos.

g) Recaudación en período voluntario y ejecutivo de los demás ingresos de derecho público y privado del Ayuntamiento, de sus organismos autónomos y otras entidades dependientes del mismo, que le sean encomendados.

h) Prestación de los servicios de información y asistencia a los contribuyentes.

i) Tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios y no tributarios cuya competencia gestora tenga atribuida.

j) Análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema de ingresos municipales.

k) Propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento de Burgos.

l) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.

m) Contestación de las consultas tributarias escritas que se formulen.

n) Asesoramiento a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia de ingresos de derecho público municipal.

o) Propuesta de celebración de convenios de colaboración con terceros en materia de su competencia.

p) Investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración Municipal.

q) Elaboración del Plan Anual de Control Tributario.

r) La dirección, coordinación y supervisión de las funciones que específicamente se les encomienda a las unidades de inspección en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con los conceptos de ingresos que resulten de la competencia del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.

Corresponden además al Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería las siguientes funciones:

I. Estudio y elaboración de propuestas relativas a los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes para el correcto desarrollo de las funciones del Órgano.

II. Establecimiento de objetivos a alcanzar por el personal adscrito al Órgano.

III. Elaboración de sistemas de información y estadísticas relativas a la materia de su competencia.

IV. La formación y mantenimiento de una base de datos única y común para todo el Ayuntamiento y sus organismos dependientes, en coordinación con el resto de órganos municipales y con la colaboración del departamento municipal de Informática.

V. Establecer mecanismos de coordinación con otras Administraciones Tributarias Estatales, Autonómicas o Locales, para una eficaz gestión.

VI. Las competencias que sean encomendadas por las normas en vigor, así como aquellas que le sean atribuidas por el Alcalde, el Pleno o la Junta de Gobierno Local y que no estén expresamente reservadas por ley a otro Órgano.

TÍTULO II: TITULAR DEL ÓRGANO, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

Artículo 3. – *Titular del Órgano.*

1. El titular del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería será el Tesorero del Ayuntamiento de Burgos.

2. Deberá ostentar la condición de Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal de la subescala Intervención-Tesorería y ejercerá las funciones que tiene reservadas en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, y ostentará cuantas facultades y potestades administrativas le reconoce el ordenamiento jurídico aplicable.

3. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por quien desempeñe el puesto de Vicetesorero del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, sin perjuicio de las funciones de colaboración inmediata en la dirección que aquél le encomiende.

4. Realizará todas aquellas funciones propias de la dirección, coordinación y supervisión de las distintas oficinas y unidades que integren el Órgano.

Sus competencias son:

– Dirigir, organizar e impulsar el Órgano, así como supervisar e inspeccionar las actividades que constituyan el objeto de sus competencias, adoptando las resoluciones necesarias al respecto.

– Proponer la adopción de medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de servicios que constituyan el objeto del Órgano, adoptando las medidas de régimen interior necesarias para el funcionamiento del mismo.

– Adscribir al personal a los puestos de trabajo según necesidades del servicio.

– Proponer la instrucción de expedientes de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de que adopte las medidas cautelares que considere necesarias.

– Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normas legales a que estén sometidas las actuaciones del mismo.

– Proponer según las necesidades del servicio la provisión del personal en función del incremento del volumen de trabajo desarrollado por el Órgano e impulsar la formación del mismo, en la forma en que lo exijan las necesidades del servicio.

– Proponer la suscripción de acuerdos y convenios previstos en la legislación concursal.

– Proponer la celebración de convenios de colaboración o conciertos, la aceptación de competencias delegadas y la participación en consorcios u otras formas de cooperación entre entidades públicas para la mejor gestión de los ingresos municipales.

– Aprobar las liquidaciones provisionales y definitivas, y los padrones, matrículas y listas cobratorias de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como aquellos otros ingresos municipales cuya gestión sea encomendada al Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.

– Reconocer y aplicar los beneficios fiscales, así como solicitar ante las Administraciones correspondientes las compensaciones que procedan.

– Acordar la compensación de las deudas y los créditos concurrentes.

– Suspender la ejecutividad de los actos impugnados dictados por él, liquidar los intereses de demora devengados por el tiempo que dure la suspensión, y devolver las garantías constituidas.

– Resolver la devolución de los ingresos indebidos respecto de aquellos cuya gestión y recaudación esté encomendada al Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.

– La revisión de los actos tributarios municipales, la anulación de valores, la declaración de prescripción y la declaración de fallidos y de créditos incobrables.

– Resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

– Aprobar, en su caso, las liquidaciones derivadas de las actuaciones de comprobación e investigación.

– Ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.

En materia de recaudación, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

– Impulsar y dirigir los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que el cobro se realice dentro de los plazos establecidos.

– Dictar la Providencia de Apremio en los expedientes administrativos que correspondan, y autorizar la subasta de los bienes embargados.

– Proponer la autorización de entidades colaboradoras para la recaudación.

Y en la gestión de Tesorería le corresponderán las siguientes funciones:

– Dirigir al personal adscrito a la Oficina de Tesorería.

– Supervisión, inspección y control de las funciones de esta Oficina.

– Autorizar, junto con el Ordenador de Pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren a favor de terceros contra las cuentas abiertas en las entidades financieras.

– La propuesta de apertura y cancelación de toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento o entidad de crédito y ahorro.

– Tramitación y propuesta de resolución de reclamaciones e impugnaciones que se presenten en esta materia.

5. Todas las demás competencias que las normas legales y reglamentarias le encomienden, así como aquellas otras que sean otorgadas por el Alcalde, Pleno y la Junta de Gobierno y que no estén expresamente atribuidas a otros Órganos.

6. El titular del Órgano podrá delegar el ejercicio de las competencias y funciones que tenga encomendadas, en aquellos funcionarios que integren el Órgano, salvo aquellas que ejerza por delegación.

Artículo 4. – *Estructura.*

El Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería estará incardinado dentro del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Burgos, y su titular responderá directamente, ante el Concejal Delegado del Área de Hacienda, de las funciones, directrices y del cumplimiento de los objetivos que se le hayan encomendado.

Artículo 5. – *Comisión de Coordinación.*

Existirá una Comisión de Coordinación en materia tributaria, a la que se dará cuenta del cumplimiento de los objetivos marcados, y que estará integrada por los mismos componentes que la Comisión Informativa de Hacienda. Asistirá, asimismo, a la misma el Tesorero del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

Son funciones de la Comisión de Coordinación:

– Dictaminar el programa de actuación para todo el ejercicio, en el que se desarrolle el calendario tributario y se definan los objetivos que hayan de lograrse, tanto en el ámbito tributario como en la atención al contribuyente.

– Dictaminar la Memoria de la gestión realizada durante el año.

– Dictaminar la propuesta de aprobación de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y las normas tributarias propias del Ayuntamiento de Burgos.

– Dictaminar la carta de servicios de la Oficina de Atención Integral al Contribuyente, que debe contener de una manera sistematizada las prestaciones que se ponen a disposición de los contribuyentes y los compromisos de calidad en su actuación.

– Dictaminar el Plan de Control Tributario de acuerdo con los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad, carácter reservado y otros que se estimen pertinentes.

– Asumirá las funciones propias de la Comisión de Inspección.

El régimen de sesiones, acuerdos y funcionamiento de esta Comisión será el general establecido en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Burgos y en lo no previsto en éste, en las disposiciones de carácter general.

Artículo 6. – *Oficinas.*

El titular del Órgano será el responsable directo de las siguientes unidades y oficinas:

– Oficina de Tesorería.

– Oficina de Recaudación.

– Oficina de Inmuebles.

– Oficina de Ingresos Municipales.

– Oficina de Recursos.

– Oficina de Inspección.

– Oficina de Atención Integral al Contribuyente.

– Unidad de Terceros y Territorio.

El personal adscrito a cada una de estas secciones y oficinas será el que figure en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y de personal laboral del Ayuntamiento de Burgos del ejercicio en que el presente Reglamento entre en vigor.

Artículo 7. – *Informática.*

En colaboración con el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, existirá el necesario asesoramiento y apoyo informático de carácter permanente, desarrollado bien mediante gestión directa e incardinado en el propio Ayuntamiento, o mediante gestión externa.

Tendrá encomendadas las siguientes funciones:

– Emisión de los padrones en soporte magnético.

– Proceso de las cintas enviadas por la Entidad Gestora de los padrones.

– Control, seguimiento y actualización de los programas de gestión de los tributos, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, adaptando los programas a las necesidades propias de cada momento.

– Elaboración y análisis de proyectos informáticos para una mayor automatización de los procesos de gestión y recaudación.

– Análisis y programación informática, y mantenimiento de sistemas.

Artículo 8. – *Mesa de subasta.*

Existirá una mesa de subastas de bienes, que estará integrada por:

El Presidente: Que será el Titular del Órgano.

El Secretario: El Jefe de la Oficina de Recaudación.

Vocales: Serán designados a tal efecto de entre funcionarios del propio Órgano. Todos ellos podrán nombrar sustitutos.

La mesa de subastas tiene encomendadas aquellas funciones relacionadas con el desarrollo de la subasta y que están definidas en el Reglamento General de Recaudación.

TÍTULO III: GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 9. – *La gestión tributaria.*

La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria. Se desarrollará a través de la Oficina de Inmuebles, la Oficina de Ingresos Municipales, la Oficina de Atención Integral al Contribuyente y la Unidad de Terceros y Territorio.

Artículo 10. – *Oficina de inmuebles.*

La oficina de inmuebles tendrá encomendadas las siguientes funciones:

– Gestión y liquidación de aquellos actos que constituyan el objeto de:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
3. Tasa de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.
4. Otros ingresos que se giren sobre inmuebles y que le sean encomendados.

– Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

– Tramitación de expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico, por cambios de titularidad.

– Actuaciones de colaboración para el mantenimiento de padrones catastrales.

Artículo 11. – *Oficina de ingresos municipales.*

La oficina de ingresos municipales tendrá encomendadas las siguientes funciones:

– Gestión y liquidación de aquellos actos que constituyan el objeto de:

1. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
2. Impuesto sobre actividades económicas.
3. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Tasa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

5. Tasa de licencias ambientales y de apertura.

6. Tasa por prestación de servicios del Cementerio de San José.

7. Tasa por recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública.

8. Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de dominio público local (salvo vados).

9. Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva, inspección sanitaria, desinfección, desinfectación, y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

10. Contribuciones especiales.

11. Otros ingresos municipales.

– Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos y otros ingresos municipales cuya competencia gestora tenga atribuida.

– Actuaciones de colaboración para el mantenimiento de matrículas y registros censales de actividades económicas y de vehículos.

Artículo 12. – *Funciones comunes de gestión tributaria.*

Común a las dos oficinas serán las siguientes funciones:

– Elaboración de las listas cobratorias en los tributos de carácter periódico y su exposición pública.

– Tramitación y propuesta de concesión y denegación de exenciones, reducciones y bonificaciones fiscales.

– Expedición de liquidaciones de ingreso directo.

– Tramitación y propuesta de resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en aquellos supuestos que así se determine.

– Formación de los padrones, matrículas y registros censales y gestión de las listas cobratorias.

– Atención al contribuyente en aquellas materias que, por su especificidad, no puedan ser atendidas por la Oficina de Atención Integral al Contribuyente.

– Colaboración con la Oficina de Recursos para la resolución de los que se presenten en el ámbito de sus funciones.

– Dar traslado de todo aquel documento que deba ser notificado al contribuyente a la Unidad de Terceros y Territorio, para que procedan a su envío, notificación y registro del resultado de las mismas.

– Proponer la elaboración o modificación de Ordenanzas, precios públicos y demás normas tributarias del ámbito de su competencia.

– Otras actuaciones de colaboración en materia de ingresos municipales cuya ejecución sea aprobada por la Corporación.

Artículo 13. – *Oficina de atención integral al contribuyente.*

Se le encomiendan dos tipos de funciones:

1. De información:

– Información general sobre la normativa fiscal municipal (Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos, cumplimiento de obligaciones tributarias, aplazamientos y fraccionamientos de deudas, recursos, etc.).

– Información a los interesados o autorizados de la relación de deudas pendientes, tanto en período voluntario como ejecutivo.

– Emisión de certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

– Emisión de justificantes de pago.

– Información catastral.

– Información al titular sobre denuncias, pliegos de descargo e identificaciones de valores.

2. De gestión:

– Emisión de cartas de pago en período voluntario o ejecutivo.

– Admisión de la tarjeta de crédito para el cobro de deudas pendientes en voluntaria y ejecutiva.

– Domiciliación de recibos a través de los tres canales de comunicación (presencial, telefónico o Internet).

– Asistencia en la generación de autoliquidaciones que sean competencia del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.

– Gestión tributaria: Altas, bajas y modificaciones en censos tributarios, solicitud de exenciones y bonificaciones, solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, recepción de recursos y tramitación de suspensiones del procedimiento recaudatorio, y cualquier otro acto de gestión o recaudación de ingresos de derecho público que se establezca.

– Tramitación de la devolución de ingresos indebidos y su materialización en el acto, mediante cheque, hasta un determinado importe preestablecido. Para los de mayor importe se establecerá un plazo máximo de devolución.

– Atención de las reclamaciones presentadas en relación con los datos obrantes en la Unidad de Terceros y Territorio.

– Registro de documentos dirigidos al Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.

Asimismo le corresponderá la elaboración de propuestas de mejora sobre los procedimientos para la atención al contribuyente y el diseño y confección de formularios para facilitar la atención a aquél.

Artículo 14. – *Unidad de terceros y territorio.*

Esta unidad tiene como funciones la de gestión, mantenimiento y conservación de las bases de datos referidos a terceros y territorio del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, que utiliza para la consecución de sus fines.

En todo caso deberá someterse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre.

TÍTULO IV: RECAUDACIÓN

Artículo 15. – *Recaudación.*

Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público y privado, tales como prestaciones patrimoniales, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la Administración Municipal, la misma ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2 del TRLRHL.

De esta manera, las facultades y actuaciones del Ayuntamiento de Burgos alcanzan y se extienden a la recaudación de tributos y otros recursos de derecho público y privado, pudiendo entenderse aplicables a todos ellos las referencias reglamentarias a la categoría de tributos en lo que les sea de aplicación.

Para el ejercicio de sus funciones la recaudación contará con el apoyo y auxilio de otros órganos del Ayuntamiento, y en particular para:

a) Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos embargados a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

b) Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

c) Solicitud de designación de funcionario técnico para la valoración de bienes embargados y de bienes entregados en garantía de aplazamientos o fraccionamientos.

d) Solicitud de informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.

Artículo 16. – *Funciones de recaudación.*

Le corresponderán las siguientes funciones:

– Gestiones que sean de su competencia, en período voluntario y ejecutivo y que procedan de cualquier ingreso de derecho público, así como su tramitación en el periodo ejecutivo, gestionando estos expedientes ejecutivos hasta su finalización.

– Supervisión de las labores de recaudación sustentadas en las aplicaciones informáticas, de acuerdo con los procedimientos establecidos para asegurar el cobro de las deudas pendientes.

– Comunicación con otras Administraciones Públicas (Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Registro de la Propiedad, …) para posibilitar el ejercicio de la función recaudatoria.

– Dar traslado de todo aquel documento que deba ser notificado al contribuyente, a la Unidad de Terceros y Territorio, para que procedan a su envío, notificación y registro del resultado de las mismas.

– Colaboración con la Oficina de Recursos para la resolución de los que se presenten en el ámbito de sus funciones.

– Tramitación y propuesta de resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en aquellos supuestos que así se determine.

– Atención al contribuyente en aquellas materias que, por su especificidad, no puedan ser atendidas por la Oficina de Atención Integral al Contribuyente.

– Controlar diariamente el movimiento de fondos recaudados y efectuar mensualmente o con la periodicidad que se determine, la aplicación de ingresos para su control e integración en la contabilidad general del Ayuntamiento.

– Proponer la elaboración o modificación de Ordenanzas, precios públicos y demás normas tributarias del ámbito de su competencia.

TÍTULO V: INSPECCIÓN

Artículo 17. – *Funciones de inspección.*

Serán funciones encomendadas a la Oficina de Inspección:

I. Investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

II. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

III. La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.

IV. La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.

V. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

VI. La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

VII. La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de su actividad y actuaciones de comprobación e investigación.

VIII. La realización de actuaciones de comprobación limitada.

IX. El asesoramiento e informe a órganos de la Administración tributaria municipal.

X. La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

XI. Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

XII. Aprobación de las actas provisionales de inspección.

XIII. Elaboración y propuesta del Plan de Control Tributario.

XIV. La dirección, coordinación y supervisión de las funciones que específicamente se les encomienda a las unidades de inspección en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con los conceptos de ingresos que resulten de la competencia del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.

Artículo 18. – *Personal de la inspección.*

El personal que desarrolle las funciones de inspección gozará en el ejercicio de sus competencias de las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Deberán documentar sus actuaciones en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

Serán considerados agentes de la autoridad y las autoridades públicas deberán prestar su protección y auxilio necesario para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO VI: GESTIÓN DE TESORERÍA

Artículo 19. – *La gestión de tesorería.*

La gestión de tesorería se desarrollará en concordancia y paralelamente a la gestión económica en general y a la fiscal en particular, teniendo por objeto la administración y custodia de los recursos financieros y la intermediación entre el Ayuntamiento y las entidades de crédito.

Artículo 20. – *Funciones de tesorería.*

Son funciones de la gestión de tesorería las siguientes:

a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, centralizando los mismos atendiendo al principio de unidad de caja.

b) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda.

c) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

d) Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en bancos, caja general de depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago a favor de terceros que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.

e) La formación de los planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.

f) Tramitación y propuesta de resolución de reclamaciones e impugnaciones que se presenten en esta materia.

g) Dirección y control de la formalización de las cuentas de ingresos de los servicios del Ayuntamiento de Burgos.

TÍTULO VII: RECURSOS

Artículo 21. – *Oficina de recursos.*

Tendrá como función fundamental centralizar la tramitación y propuesta de resolución de los recursos y quejas que se interpongan contra aquellos, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos.

Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

a) Solicitar informe a las Oficinas de Inmuebles, Ingresos Municipales, Recaudación e Inspección, que fueran precisas para la resolución de los recursos y reclamaciones presentadas por los contribuyentes.

b) Propuesta de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos, y normas tributarias propio del Ayuntamiento de Burgos.

c) Contestación de las consultas tributarias escritas que se formulen. Estas tendrán el carácter de no vinculantes.

d) Asesoramiento a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia de ingresos de derecho público municipal, divulgación de normativa, jurisprudencia y consultas relativas a la aplicación de tributos y emisión de informes jurídicos en materia tributaria que le requiera el titular del Órgano.

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 22. – *Procedimiento y régimen jurídico.*

Los actos dictados por los órganos, secciones, oficinas y unidades del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería en el ejercicio de sus funciones serán actos administrativos o actos de trámite.

Las funciones de aplicación de los tributos y las derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora tributaria se rigen por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Reglamento, por la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y demás normativa concordante y de desarrollo en materia de régimen local.

Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos y demás ingresos de derecho público, los interesados podrán formular recurso de reposición potestativo ante el Órgano que los haya dictado, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los puestos de trabajo y el personal funcionario y laboral que actualmente prestan servicios en las Unidades Administrativas afectadas por la reorganización se integrarán en el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería asignándoles las funciones que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y laboral.

Segunda: Los expedientes y trámites administrativos existentes en cada una de las unidades administrativas afectadas, así como los medios materiales, económicos y personales asignados actualmente a los mismos, se entenderán transferidos o adscritos al Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.

Tercera: Con objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, sin paralizaciones ni dilaciones, el personal afectado por la reorganización continuará, durante el periodo transitorio establecido, ejerciendo las mismas funciones y en la misma forma que las que actualmente desempeña, adscribiendo las nuevas funciones de acuerdo con las necesidades y con objeto de conseguir la plena adaptación al nuevo régimen organizativo.